



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. María de Jesús Olvera Sedano.**

### Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.*

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

### Antecedentes

1. Los días 7, 9, 12 y 19 de junio del 2014, la C. María de Jesús Olvera Sedano ingresó nueve solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificadas con los folios **UE/14/01225, UE/14/01226, UE/14/01242, UE/14/01287, UE/14/01288, UE/14/01289, UE/14/01290, UE/14/01349 y UE/14/01350** en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/14/01225	Plano Urbano Seccional (PUS)
UE/14/01226	
UE/14/01242	Información del 2º distrito local del estado de Querétaro por sección, colonia, y calles de cada una de las colonias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

Folio	Información solicitada
UE/14/01287	Plano por Sección Individual (PSI) Urbano Este producto cartográfico representa las manzanas y rasgos físicos correspondientes a una sola sección electoral de localidad urbana. En virtud de que se muestran a detalle los elementos que componen una sección electoral urbana, este producto permite ubicar la referencia más cercana al domicilio de cada ciudadano y verificar la correcta asignación de las claves geoelectorales.
UE/14/01288	
UE/14/01289	Al igual que el plano urbano seccional, este plano muestra las manzanas que conforman la sección; también se indican los nombres de las colonias y calles, así como la ubicación de servicios, las claves y límites distritales, municipales y seccionales. Para cada manzana se indica su clave electoral.
UE/14/01290	Aparte del límite seccional, se representan los límites distritales y municipales (en su caso) con sus respectivas claves.
UE/14/01349	(PSI) de las colonias del 2º distrito local del estado de Querétaro de Arteaga
UE/14/01350	

- 2. Requerimiento de Información Adicional.** Los días 9 y el 13 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió a la solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar en el caso de las solicitudes UE/14/01225 y UE/14/01226 '*a qué entidad federativa corresponde la cartografía requerida*'; respecto a la solicitud UE/14/01242 '*qué información en poder de este Instituto Nacional Electoral es a la que desea acceder, lo anterior razón de que únicamente se cuenta con aquella relacionada con las elecciones organizadas previamente, es decir, las federales*'; y en el caso de las solicitudes UE/14/01287, UE/14/01288, UE/14/01289 y UE/14/01290 '*entidad federativa de su interés*'.
- 3. Desahogo del requerimiento.** El 14, 20 y 22 de junio del 2014, respectivamente, la solicitante desahogó los requerimientos de información adicional formulados, en los siguientes términos:

*"del 2º distrito local del estado de Querétaro de Arteaga." (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

*“DE QUERETARO DE ARTEAGA EL 2 DO DISTRITO LOCAL.” (Sic)*

4. **Turno al (OR).** El 16, 20 y 23 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), respectivamente, la UE turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del OR (DERFE).** Los días 23, 26 y 27 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y mediante oficios INE/DERFE/STN/T/386/2014, INE/DERFE/STN/T/385/2014 INE/DERFE/STN/T/384/2014 e INE/DERFE/STN/T/358/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>No se cuenta con la información electoral a nivel local, por lo que se declara inexistente.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su artículo 44, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atributos de la Institución, así como, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.</p> <p>Por otra parte, a la fecha el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no ha aprobado ningún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local, es por lo que se tiene como información inexistente.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Por el principio de máxima publicidad se propone la entrega del Plano Urbano Seccional (PUS) y el Plano por Sección Individual (PSI) Mixto, Rural y Urbano en formato PDF con fecha de corte 28 de agosto de 2013.</p> <p>Debido a que la información rebasa el límite de la capacidad permitida ésta no puede enviarse por correo electrónico.</p>	<p><b>Máxima publicidad (2 CD-R)</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación.** El 04 de julio de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó a la C. María de Jesús Olvera Sedano a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, respecto a la solicitud UE/14/01290, en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. María de Jesús Olvera Sedano, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas son similares en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

***“Artículo 27***

***De las resoluciones del Comité***

***[...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/01225**, **UE/14/01226**, **UE/14/01242**, **UE/14/01287**, **UE/14/01288**, **UE/14/01289**, **UE/14/01290**, **UE/14/01349** y **UE/14/01350** formuladas por la C. María de Jesús Olvera Sedano.

### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta, señaló que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, bajo las siguientes argumentaciones:

Derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero del año en curso<sup>1</sup>, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) punto 2, se estableció que corresponde al INE la conformación de la geografía electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales. Sin embargo, se considera oportuno señalar el INE entró en funciones a partir del 4 de abril del 2014.

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> (LGIPE), fue publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014.

Así las cosas, las atribuciones del Consejo General del INE, establecidas en el artículo 44, párrafos 1, incisos a) y l) de la LGIPE, son las siguientes:

#### **Artículo 44.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

**a)** Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

(...)

**l)** Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de

<sup>1</sup> Constitución publicada en el DOF 10/02/2014: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<sup>2</sup> LGIPE: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del INE no ha aprobado algún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local.

Ante tal situación, el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al extinto IFE, en términos del artículo **Quinto transitorio** del Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.

Ahora bien, es importante manifestar, que los OR si bien tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia; no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**<sup>3</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información tal como fue solicitada, por las razones y motivos antes indicados.

---

<sup>3</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

- El OR dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DERFE señaló las razones y motivos materiales y jurídicos, por los cuales no obra en sus archivos la información de carácter local solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El OR declaró la inexistencia de la información en los términos solicitados, a través del sistema y mediante los oficios INE/DERFE/STN/T/358/2014, INE/DERFE/STN/T/384/2014, INE/DERFE/STN/T/385/2014 e INE/DERFE/STN/T/386/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información tal y como fue solicitada ha sido debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Cabe señalar que, a la fecha, el Consejo General del INE, no ha efectuado las adecuaciones a los Lineamientos en materia del Registro Federal de Electores que indiquen el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local. Por ello, el CI consideró innecesario tomar medidas adicionales para localizar la información.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. María de Jesús Olvera Sedano, formulada por la DERFE, respecto de la información relativa al ámbito local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

### V. Máxima Publicidad.

La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

- Plano Urbano Seccional (PUS) y el Plano por Sección Individual (PSI) Mixto, Rural y Urbano en formato PDF con fecha de corte 28 de agosto de 2013.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- PUS y el PSI (Mixto, Rural y Urbano) en formato PDF con fecha de corte 28 de agosto de 2013.
<b>Formato disponible</b>	2 discos compactos CD
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: <b>Correo electrónico, Sistema y Mensajería CD-ROM.</b>  No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en <b>2 discos compactos (CD-R)</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que proporcionó al ingresar su solicitud.
<b>Cuota de recuperación</b>	2 CD - \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI132/2014

<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1 y 41, Base V, Apartado B, inciso a), punto 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 44, párrafo 1, incisos a) y l) de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio **UE/14/01225, UE/14/01226, UE/14/01242, UE/14/01287, UE/14/01288, UE/14/01289, UE/14/01290, UE/14/01349 y UE/14/01350**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a las especificaciones del cuadro contenido en considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. María de Jesús Olvera Sedano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI132/2014**

**Notifíquese** a la C. María de Jesús Olvera Sedano, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar las solicitudes de información (correo electrónico, sistema y mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de julio de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor**

**Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**